



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140 - 2024 -
MPA/GM**

RECIBIDO 17 JUL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION (EXP. ADM. N°3605-2023), presentado por el SR. RAMOS JARA FRANCISCO FIDEL, identificado con DNI N° 72752377, fundamenta recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 2172023-GPTUTSV-MPA de fecha 27 de julio del 2023, INFORME N° 342 2023 MPA/GPTUTSVRCSWMS, de fecha 16 de octubre del 2023 e INFORME LOCAL N° 292 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 09 de noviembre del 2023; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 26607 y 30305, dispone que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: "(...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y la autonomía confiere a los Gobiernos gestión y administración de su respectiva jurisdicción, sin injerencia de nadie;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20º de la LOM, dispone que: "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", el cual concuerda con lo establecido en el





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 31 del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: “Las resoluciones de
alcaldía se dictan y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que ante el recurso administrativo de apelación interpuesto contra las
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 217-2023-GPTUTSV-MPA de fecha
27 de julio del 2023, presentada por el SR. RAMOS JARA FRANCISCO FIDEL,
identificado con DNI N° 72752552, presenta recurso administrativo de apelación
contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 2172023-GPTUTSV, recaído en el EXP.
ADM. N° 3635 2023.

Que, el inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe “Delegar
sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente
municipal”.

Que, la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 190-2023-MPA/A, de fecha 07 de
julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades
administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM artículo 39° señala en su tercer
párrafo: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a
través de resoluciones y directivas”.

Que, en arándonos al caso en concreto es preciso citar lo prescrito en el
Art. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de
Tramitación Sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre, y sus
Servicios Complementarios, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N° 004-
2020-MTC, que por objeto regular un procedimiento sumario en materia de
transportes y tránsito.

Que, el administrado en su escrito de nulidad de papeleta refiere, que la
PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 208653-T-MPA, se encuentra
plagada de causas causales de nulidad, al presentar omisiones y defectos en sus
requisitos de validez, que se señalan en los **Art. 326° y 327°** del Texto Único
Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO
SUPLEN N° 016-2009-MTC.

Que, de la evaluación realizada a todos los actuados no se tomó en cuenta
dicha posición por el administrado en dicho sentido, toda vez que este señaló un
carácter muy importante a ser llenado en una papeleta, la cual es la fecha del
suceso e tiempo por el cual se le impuso la presente multa y medias accesoria
referidas a la falta detallada en la presente papeleta. Pero se ve claramente la
omisión de dicho carácter por lo tanto se evidencia una clara nulidad de la misma
en aras de lo estipulado en el Artículo 326°.- Requisitos de los formatos de las
papeletas del conductor - 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de
infracciones de tránsito por parte de los conductores deben contener, como
mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito
DECRETO SUPLEN N° 016-2009MTC.

Que, así también, el Art. 244, núm. 244.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley
de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

JUS, prescribe: "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario". En este caso no se consignó la fecha ni hora de la infracción valor importante para la procedencia correcta de la presente infracción.

Que, en el contexto normativo, revisado la papeleta de infracción N° 208653-MPA, de fecha "INCIERTA", se advierte que éste no deja constancia o registro de los hechos ocurridos y verificados durante la intervención; puesto que, no existe una descripción clara y precisa de los hechos constatados y que pudiera constituir infracción administrativa; por lo que dicha Acta de Control y Sanción no puede ser valorada como medio probatorio para sancionar al administrado, máxime cuando, se advierte que dicha acta no cuenta con la FECHA NI HORA.

Que, en lo de líneas arriba enmarcado en lo prescrito en el DECRETO SUPLENATORIO 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY 27444, en su artículo 254º numeral 3 "Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia". Asimismo, considerar que las causales de Nulidad, son vicios del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: Contraria a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ley de procedimiento administrativo general Ley 27444.

Que, de acuerdo al T.U.O de la Ley N° 27444 en su **Artículo 218. Recursos administrativos** 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y el Artículo 218.2 indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Estando el presente caso dentro del término legal.

Que, mediante INFORME N°312-2023-MPA/GPTUTSV-RCSMS, de fecha 16 de octubre del 2023, el Gerente de Promoción Transporte Urbano, Transito Y Seguridad Vial pone en conocimiento recurso administrativo de APELACION CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 217-2023-GPTUTSV-MPA, de fecha 27 de julio del 2023, con todos los recaudos, para resolver en última instancia administrativa.

Que, en el INFORME LEGAL N° 292 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 07 de noviembre del año 2023, el abogado de Asesoría Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente: Opina, que es procedente el petitorio recaído en el EXP. N° 3603-2023, presentado por el administrado SR. RAMOS JARA FRANCISCO FIDEL, identificado con DNI N° 72752552, en fecha 09 de noviembre del 2023, sobre RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION, por incumplimiento de requisitos de validez que deviene en nulo de conformidad con el artículo 10 de La Ley de Procedimiento Administrativo Ley 27444 en concordancia con el artículo 326 inciso 1.2 y el 1.7 del —reglamento de Tránsito respecto a especificar: Día en





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el que se cometeó la infracción, va que solo se establece el mes y año por lo que
está sure a a nulidad.

Que el inciso 20 del Artículo 20º del mismo cuerpo legal, prescribe "Delegar
sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente
municipal".

Que, la RESOLUCION DE ALCAIDIA N° 190-2023-MPA/A, de fecha 07 de
julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades
administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, de lista del prescrito en LOM artículo 39, señala en su tercer párrafo
"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de
resoluciones y "directivas".

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas
en el Artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°
27972 y convalidado con los vistos buenos correspondientes;

PLAZO LVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADO**, el recurso administrativo
de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL N°217-2023-GPTUTSV-MPA de
fecha 27 de mayo del 2023, presentado por el administrado SR. RAMOS JARA
FRANCISCO FIDEL, identificado con DNI N° 72752552, por los considerandos
antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR NULA**, la PAPELETA DE INFRACCION DE
TRANSITO N° 18553-T-MPA, en el oca, se omitió colocar la fecha, es ahí un vicio causal
de nulidad por presentar omisiones y defectos en sus requisitos de validez, que se señalan
en los artículos 327º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -
Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutorio al administrado
SR. RAMOS JARA FRANCISCO FIDEL, identificado con DNI N° 72752552, conforme a lo
establecido en el Artículo 21º de TUC) de la Ley del Procedimiento Administrativo General,
y a la Ley de Promoción Transporte Urbano, Tránsito Y Seguridad Vial, para el fiel
cumplimiento de su obligación de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia la
publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Abog. Vells Huamanchumo Arroyo
GERENTE MUNICIPAL